



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Uno de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00021 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	EDISON DIEGO TABORDA SÁNCHEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
Interlocutorio	52

El señor MAURICIO BOTERO WOLF, actuando como representante legal de BANCOLOMBIA S.A., pues es el vicepresidente de servicios administrativos del grupo BANCOLOMBIA, mediante escritura pública número 58 del 14 de enero de 2.019 de la Notaría Veinte de Medellín, confiere poder especial a SANDRA BEATRIZ PÉREZ CLARO para que actúe como endosante de títulos valores de dicha entidad.

La mencionada dama, en ejercicio del poder a ella conferido, endosa en procuración y a abogado inscrito, el pagaré número 90000190732 del día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022), otorgado por EDISON DIEGO TABORDA SÁNCHEZ a nombre de BANCOLOMBIA S.A. y cuyo pago había garantizado con hipoteca abierta sin límite de cuantía, lo que se hizo en escritura pública número 199 del día treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2.022) de la Notaría Única de Jardín y respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-6680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes

El endosatario en procuración incoa -por la no solución o pago del importe del citado título valor- el escrito introductorio de la acción para la que había sido facultado, mismo que aunque se ajusta en todo a las prescripciones del Código General del Proceso y con el que acompañó el título valor objeto del cobro judicial, así como copia de la escritura pública número 199 del día treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2.022) de la Notaría Única de Jardín, le será

inadmitido por no acompañarse con el mismo la totalidad de anexos que para la acción real exige el artículo 468 del código general del proceso.

En efecto, la mencionada norma prescribe que "A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes." y el allegado con el libelo data del día trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

Ante la inadmisión de la presente demanda se concederá al actor un término de cinco (5) días, para que corrija su demanda so pena de que la misma le sea rechazada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: inadmitir la demanda para la efectividad de la garantía real incoada por BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Ante la inadmisión de la presente demanda se concederá al actor un término de cinco (5) días, para que corrija su demanda so pena de que la misma le sea rechazada.

TERCERO: Reconocer personería para litigar en nombre de BANCOLOMBIA S.A. al abogado JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS, portador de la tarjeta profesional número 95.163 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuará como su dependiente judicial la señora YULIANA ALEJANDRA PINEDA GOEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS
No.** en el Micrositio del Juzgado.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30d927bd3a19886d13197f00ac36788a81d4757838f1474a3825fbef4467d0d**

Documento generado en 01/02/2023 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>